

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200046200.
Demandante: PABLO DARIO OTALORA RINCON.
Demandado: WILLIAM LERMA VALENCIA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por PABLO DARIO OTALORA RINCON., contra WILLIAM LERMA VALENCIA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por PABLO DARIO OTALORA RINCON., contra WILLIAM LERMA VALENCIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PABLO DARIO OTALORA RINCON., contra WILLIAM LERMA VALENCIA. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 26 de septiembre de 2019:

a. Por la suma de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (21-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (26-09-2019), hasta la fecha de vencimiento el (20-12-2019).

3º) Entérese de este proveído al demandado WILLIAM LERMA VALENCIA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor PABLO DARIO OTALORA RINCON, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ